

**RESOLUCION No. 0127**  
**25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en Calle 18 No. 14-44 Barrio Gaitán del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que la señora EMMA VIVIANA CARRASCAL DE LA PEÑA, Secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo solicitó a Corpocesar en fecha 14 de septiembre de 2022 a través de Radicado No. 07883, Autorización para talar o podar arboles aislados en zona urbana ubicados en Calle 18 No. 14-44 Barrio Gaitán del municipio de Valledupar, Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 158 de fecha 09 de septiembre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**“ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante oficio con radicado interno No 07883 en fecha 02 de septiembre de 2022 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por la Señora Emma Viviana Carrascal De La Peña, actuando en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con poda de un árbol ubicado frente a la Iglesia Comunidad Cristiana de Fe, ubicado en la Calle 18 No 14- 44 Barrio Gaitán en Valledupar –Cesar.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 158 del 09 de septiembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica frente a la Iglesia Comunidad Cristiana de Fe, ubicado en la Calle 18 No 14- 44 Barrio Gaitán en Valledupar –Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

Continuación Resolución No.0127 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en Calle 18 No. 14-44 Barrio Gaitán del municipio de Valledupar, Cesar.” \_\_\_\_\_ 2

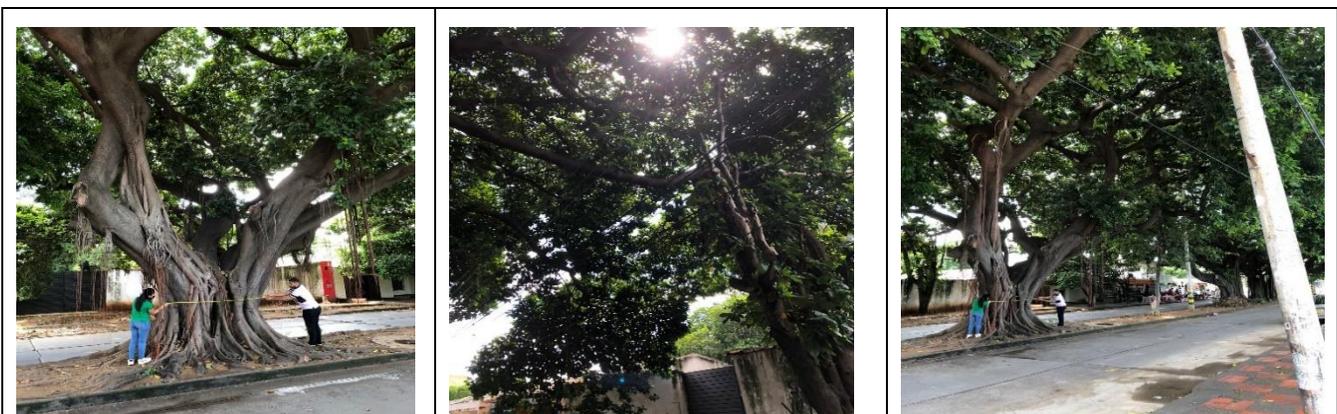
**2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de poda y tala que se ha presentado a la entidad; el día 13 de septiembre de 2022 la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández/ profesional de apoyo y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo, se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta la Iglesia Comunidad Cristiana de Fe, ubicado en la Calle 18 No 14- 44 Barrio Gaitán en Valledupar –Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de la especie caucho (Hevea Brasiliensis), lo cual se evidencio con abundante follaje y frondosidad donde sus ramas están interfiriendo con las líneas eléctricas, causando afectaciones a la comunidad en general, el árbol se observó en buen estado estructural y fitosanitario, así mismo se encontró en espacio público frente a la iglesia Comunidad Cristiana de Fe. Durante la visita fuimos atendidos por el señor Jair Romero Peralta identificado con cédula No 1.065.835.626, actuando en calidad de vecino quien está siendo afectado por el árbol en mención.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Iglesia Comunidad Cristiana de Fe, ubicado en la Calle 18 No 14- 44 Barrio Gaitán en Valledupar –Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas del árbol objeto de solicitud.

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Árbol** Para intervenir con poda; un (1) árbol de la especie caucho (Hevea Brasiliensis)  
 Ubicado en la Calle 18 No 14- 44 Barrio Gaitán en Valledupar –Cesar



**Árbol** Para intervenir con poda; un (1) árbol de la especie caucho (Hevea Brasiliensis)  
 Ubicado en la Calle 18 No 14- 44 Barrio Gaitán en Valledupar –Cesar

Continuación Resolución No.0127 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en Calle 18 No. 14-44 Barrio Gaitán del municipio de Valledupar, Cesar.” \_\_\_\_\_ 3

**Tabla 1 Especie y cálculo de volumen del árbol a intervenir con poda en la Calle 18 No 14- 44 Barrio Gaitán en Valledupar –Cesar.**

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOL A PODAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Altura comercial (m)	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen Total (m3)	Porcentaje a podar (%)	Volumen total a podar (m3)	Coordenadas	
										Norte	Oeste
1	Caucho	<i>Hevea Brasiliensis</i>	1,7	7,23	2,30	15	44,248	30	13,2744	10°28'8,69"	73°14'59,26"
<b>TOTAL ÁRBOLES A PODAR</b>									1		
<b>TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)</b>									13,27		

El volumen a podar del árbol en mención es de trece comas veintisiete metros cúbicos (13,27 m3).

**El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de las podas, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.**

Para la intervención de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Los árboles de la especie caucho (*Hevea Brasiliensis*), es un árbol de la familia de las euforbiáceas de 20 a 30 m de altura (excepcionalmente 45 m). El tronco es recto y cilíndrico de 30 a 60 cm de diámetro, de madera blanca y liviana. Sus hojas son compuestas trifoliadas, alternas, de 16 cm de longitud, por 6 a 7 cm de ancho; deja caer parcialmente las hojas durante la estación seca, antes de lo cual las hojas de la copa del árbol se tornan de color rojizo. Las flores son pequeñas y reunidas en amplias panículas. Frutos: produce desde los 4 años, cada uno de los cuales es una gran cápsula de 4 cm de diámetro que se abre en valvas, con semillas ricas en aceite.

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** El árbol de la especie caucho (*Hevea Brasiliensis*), lo cual se evidencio con abundante follaje y frondosidad donde sus ramas están interfiriendo con las líneas eléctricas, causando afectaciones a la comunidad en general, el árbol se observó en buen estado estructural y fitosanitario, así mismo se encontró en espacio público frente a la iglesia Comunidad Cristiana de Fe.

**3.- CONCEPTO**

Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de la especie caucho (*Hevea Brasiliensis*), lo cual se evidencio con abundante follaje y frondosidad donde sus ramas están interfiriendo con las líneas eléctricas, causando afectaciones a la comunidad en general, el árbol se observó en buen estado estructural y fitosanitario, así mismo se encontró en espacio público frente a la iglesia Comunidad Cristiana de Fe. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala y poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de poda para eliminar el riesgos existente en el árbol anteriormente mencionado.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para poda de un (1) árbol de la especie caucho (*Hevea Brasiliensis*), el cual se encuentran relacionado en la tabla 1 del presente informe, el árbol en mención se encuentra al frente de la iglesia Comunidad Cristiana de Fe, ubicado en la Calle 18 No 14- 44 Barrio Gaitán en Valledupar -Cesar, el cual fue georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

Continuación Resolución No.0127 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en Calle 18 No. 14-44 Barrio Gaitán del municipio de Valledupar, Cesar.” \_\_\_\_\_ 4

#### 4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

4.2 - Realizar previamente a la intervención de la poda, una amplia socialización de las actividades de aprovechamiento a los miembros del barrio y del conjunto en general por los medios de información hablada y/o escrita.

4.3.- Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1.

4.4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la poda al árbol autorizado.

4.5 - El autorizado de la poda de los árboles la realizara en un 30%, es decir, se podará el 30% de los árboles objeto de la solicitud; en total tendrá un volumen de poda total de trece coma veintisiete metros cúbicos (13,27m<sup>3</sup>).

4.6- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de poda, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.

4.7.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

#### 5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de poda de árboles aislados frente a la iglesia Comunidad Cristiana de Fe, ubicado en la Calle 18 No 14- 44 Barrio Gaitán en Valledupar -Cesar, presentada por la Señora Emma Viviana Carrascal De La Peña, actuando en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a podar se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de la especie caucho (Hevea Brasiliensis), lo cual se evidencio con abundante follaje y frondosidad donde sus ramas están interfiriendo con las líneas eléctricas, causando afectaciones a la comunidad en general, el árbol se observó en buen estado estructural y fitosanitario, así mismo se encontró en espacio público frente a la iglesia Comunidad Cristiana de Fe, la poda del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR, el árbol fue georreferenciado.

5.3 La poda de los árboles la realizara en un 30%, es decir, se podará el 30% del objeto de la solicitud; en total tendrá un volumen de poda total de trece comas veintisiete metros cúbicos (13,27m<sup>3</sup>).

#### 6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la poda del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita las podas de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de las podas y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo. ”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “**la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural**”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios

Continuación Resolución No.0127 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en Calle 18 No. 14-44 Barrio Gaitán del municipio de Valledupar, Cesar.” \_\_\_\_\_ 5

de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente**”.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en en Calle 18 No. 14-44 Barrio Gaitán del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de poda de un (01) árbol de la especie Caucho nombre común (*Hevea Brasiliensis*) nombre científico con un volumen de de trece comas veintisiete metros cúbicos (**13,27 m<sup>3</sup>**) de madera.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 8. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

Continuación Resolución No.0127 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en Calle 18 No. 14-44 Barrio Gaitán del municipio de Valledupar, Cesar.” \_\_\_\_\_ 6

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA**  
**OPERARIO CALIFICADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,**  
**ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
<b>Aprobó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 097-2022**